



El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

Municipio *put*

República de Colombia  
Departamento de Putumayo  
Alcaldía Municipal-San Miguel  
Nit.800252922-9  
DESPACHO ALCALDE



**DECRETO N° 120**  
(19 DE MARZO DE 2020)

Por medio del cual se hacen ajustes a los decretos emanados por el Municipio y se unifican las medidas y disposiciones, siguiendo los lineamientos decretados por el Gobierno Nacional, conforme al Decreto 420 de 2020 en el Municipio de SAN MIGUEL LA DORADA PUTUMAYO.

El Alcalde Municipal de SAN MIGUEL LA DORADA PUTUMAYO, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, demás normatividad vigente y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo cuarto de la Constitución reza "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

Conforme al artículo 4 del Decreto 420 de 2020 reza "Artículo 4. Otras instrucciones en materia de orden público. Las medidas de orden público proferidas por los alcaldes y gobernadores que restrinjan el derecho de circulación, tales como, toque de queda, simulacros, en ningún caso podrán contemplar las siguientes restricciones, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. 4.1 Impedir el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial, toda vez que estas modalidades son autorizadas por autoridades del orden nacional y corresponden a la prestación de un servicio público esencial."

Si bien es cierto; para los gobernantes locales es acatar los actos administrativos del orden nacional; pero también es que las autoridades municipales deben hacer cumplir de acuerdo al artículo 4 de nuestra Carta Política, en cuanto a que estos Decretos emitidos por el ejecutivo, no deben ir en contravía de nuestra Constitución Nacional; es por ello, que se debe analizar de manera detallada, el tráfico de los vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos por nuestro corredor vial; y es así como, observamos que los conductores van a descargar a Ecuador, donde el mencionado país vecino en la ciudad de Nueva Loja – Lago Agrió, se han presentado casos positivos de coronavirus COVID – 19, lo cual implica que estos conductores tiene cualquier cantidad de contacto con diferentes personas en su trayecto de cargue a su disposición final, tales como restaurantes, hospedajes, personal de cargue y descargue, poniendo de esta manera un riesgo inminente para los habitantes de frontera, en este caso a San Miguel Putumayo,

Dirección: Cra 4 calle 7 esquina Palacio Municipal, Barrio la Libertad, La Dorada Cabecera  
Municipal San Miguel Putumayo

Email: [contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co](mailto:contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co) Contacto: 3202152347

Código Postal: 862040 [www.sanmiguel-putumayo.gov.co](http://www.sanmiguel-putumayo.gov.co)

situación que va en contravía a lo dictaminado en los decretos 412 y 420 de 2020, cuya finalidad es la de preservar la vida, ya que el número de mulas de transporte de hidrocarburos puede ascender diariamente a más de 80 vehículos.

Que el Gobierno Nacional mediante la expedición de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"* además *"arguye en el mismo texto Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.*

*Que el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.*

*Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de 105 expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener 105 sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.*

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, el último decreto emitido por el Gobierno Nacional es el Decreto 420 de 2020, mediante la cual reúne toda una serie de medidas a encaminar reglas claras frente a la pandemia del coronavirus COVID – 19; por ello es necesario realizar los ajustes de las medidas tomadas por este Despacho y reglarlas a lo indicado en el decreto mencionado; excepto, el Municipio se mantendrá incólume en lo referente



El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

Municipio *putumayo*

República de Colombia  
Departamento de Putumayo  
Alcaldía Municipal-San Miguel  
Nit.800252922-9  
DESPACHO ALCALDE



al transporte de carga de hidrocarburos que tiene como destino el vecino país del Ecuador, ya que estamos expuestos, no solo los conductores sino el personal con quien ellos tienen contacto y los funcionarios de ambos países, donde inevitablemente hay contacto con habitantes de ambas naciones.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio por lo tanto se ordenara a las empresas de transporte terrestre, fluvial y motorones que operan dentro del municipio, el traslado de personas, a lo largo y ancho de la frontera entre los dos países.

Que, lo anterior se hace con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del Municipio de San Miguel Putumayo, los residentes y extranjeros que están de paso en nuestro municipio; en vista de que a nivel nacional y municipal se decretó la emergencia sanitaria, debido al coronavirus COVID-19 y establecer disposiciones para su implementación.

Conforme a lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO: MODIFÍQUESE** el artículo primero del decreto 083 del 12 de marzo de 2020 el cual quera de la siguiente manera: "**ARTICULO PRIMERO: PROHIBIR** todo evento público que conlleve a la congregación de más de cincuenta (50) personas en el Municipio de San Miguel La Dorada con el fin de seguir los lineamientos del Gobierno Nacional y en aras de proteger a nuestro municipio ya que está ubicado en zona de frontera."

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE** el artículo primero del decreto 102 del 17 de marzo de 2020 el cual quera de la siguiente manera: "**ARTICULO PRIMERO:** Prohibir el tránsito de vehículos privados, así como también de vehículos de uso público de transporte terrestre con pasajeros y de carga que provengan del vecino país del Ecuador, y aquellos que también se dirijan hacia el puente internacional con fines de ingresar por la frontera a nuestro país; a partir del día 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, salvo la movilización de instituciones plenamente identificadas tales como: Hospital, Cruz Roja, Defensa Civil, Ejercito Nacional y Policía Nacional, se exceptúa a los residentes de esta zona que viven a las riveras del rio San Miguel, las cuales deberán hacer uso de los protocolos de prevención, y de los vehículos de carga de alimentos y los tránsitos que deban realizarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor.; lo anterior en aras de proteger, el derecho supremo consagrado en el artículo 11 de nuestra carta política el Derecho a la vida." Las demás disposiciones quedan incólumes y sin modificación alguna.

Dirección: Cra 4 calle 7 esquina Palacio Municipal, Barrio la Libertad, La Dorada Cabecera  
Municipal San Miguel Putumayo

Email: [contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co](mailto:contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co) Contacto: 3202152347

Código Postal: 862040 [www.sanmiguel-putumayo.gov.co](http://www.sanmiguel-putumayo.gov.co)



El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

Municipio *putumayo*

República de Colombia  
Departamento de Putumayo  
Alcaldía Municipal-San Miguel  
Nit.800252922-9  
DESPACHO ALCALDE



**ARTICULO TERCERO:** Modifíquese el artículo cuarto y quinto del decreto N° 104 del 17 de marzo de 2020 y adiciónese un nuevo párrafo; los artículos quedarán así: **“ARTICULO CUARTO:** Declarar TOQUE DE QUEDA, con el fin de restringir la permanencia y/o circulación de los niños, niñas, adolescentes, en el municipio de San Miguel- Putumayo, en el horario comprendido de 8:00 pm hasta las 4:30 a.m., a partir de la expedición del presente decreto hasta el 20 de abril de 2020.”

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las disposiciones contenidas en el párrafo de este artículo quedarán vigentes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para las personas pertenecientes a la tercera edad (mayores de setenta años) quienes son personas de mayor vulnerabilidad de contraer el virus COVID – 19, deberán acatar el decreto nacional donde declaro el aislamiento en su lugar de residencia; en caso del ancianato municipal o centros de vida que tengan adultos mayores deben restringirse las visitas y el personal administrativo deberá asumir las medidas protocolarias ya establecidas.

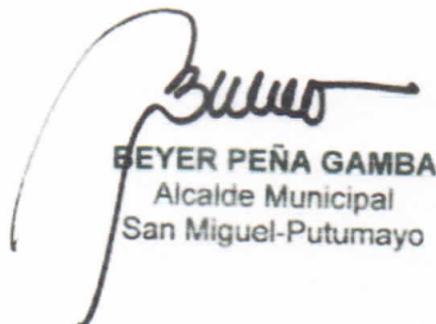
**ARTICULO QUINTO:** Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las 6:00 p.m., del día 19 de marzo de 2020, hasta el día 30 de mayo de 2020”

**ARTICULO CUARTO:** LOS demás artículos de los Decretos dictados por esta autoridad municipal, quedarán incólumes; es decir, no se modificarán.

**ARTICULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de San Miguel – Putumayo a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

  
**BEYER PEÑA GAMBA**  
Alcalde Municipal  
San Miguel-Putumayo

Proyecto.  
Johana Zuluaga  
Secretaría de Despacho.

Revisó parte jurídica.  
Edwin Exenover Tobar  
Asesor Jurídico

Dirección: Cra 4 calle 7 esquina Palacio Municipal, Barrio la Libertad, La Dorada Cabecera  
Municipal San Miguel Putumayo

Email: [contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co](mailto:contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co) Contacto: 3202152347  
Código Postal: 862040 [www.sanmiguel-putumayo.gov.co](http://www.sanmiguel-putumayo.gov.co)